

En el punto primero de la Orden, donde dice: «Se crea la especialidad de "Electrónica", dentro de la licenciatura en Ciencias Físicas», debe decir: «Dentro de la licenciatura en Ciencias (Sección de Físicas)».

En el anexo de la Orden, donde dice: «Facultad de Física», debe decir: «Facultad de Ciencias (Sección de Físicas)».

**9649** *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de febrero de 1979 por la que se convoca un curso para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica a celebrar en Oviedo.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, del 22 de marzo de 1979, se transcribe a continuación la corrección oportuna:

Apartado octavo, página 7070, línea primera, donde dice: «La fase práctica en los Centros de Educación Especial que de la Educación respectivo», debe decir: «La fase teórica se desarrollará en el Instituto de Ciencias de la Educación respectivo».

**9650** *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se modifica la Comisión Gestora de Integración de la Escuela Universitaria de Enfermería de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Conceder el cese, a petición propia, de don José Angel García Rodríguez como miembro de la Comisión Gestora de Integración de la Escuela Universitaria de Enfermería de Salamanca.

Segundo.—Nombrar miembro de la citada Comisión Gestora de Integración a don Matías Alfonso Ledesma Gimeno.

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director general, Maquiel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**9651** *ORDEN de 8 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Información, Sociedad Anónima», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 25 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Información, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa "La Información, S. A." contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de nueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, confirmando en alzada la del Delegado de Trabajo de Navarra de trece de noviembre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas resoluciones, señalando como competente a la jurisdicción de trabajo para decidir, y sin expresa mención de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Adolfo Suárez, José Luis Ponce de León, Manuel Gordillo y José Gabaldón (rubricado)».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**9652** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Hertz de España, S. A.».*

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Hertz de España, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 5 de diciembre de 1978 tuvo entrada en este Centro directivo el expediente correspondiente al citado Convenio Colectivo suscrito por la Empresa y el Comité el 22 de septiembre de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberadora designada al efecto, y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos, esta Dirección General suspendió el plazo para homologar el referido acuerdo, al objeto de que se aportaran los datos correspondientes a la masa salarial bruta, que fueron remitidos con fecha 5 de marzo de 1979;

Resultando que durante la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del presente expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos, y por el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 que la desarrolla, en orden a homologar lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo y disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que viviendo preceptuado en el artículo undécimo de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que el preaviso a los efectos de la denuncia habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación normal de la vigencia del Convenio, no puede tener efecto, por ser contrario a Ley, la cláusula contenida en el último párrafo del artículo tercero del texto del Convenio, que en consecuencia habrá de entenderse modificado en los términos precisos para dar cumplimiento a lo preceptuado en el texto legal citado;

Considerando que viniendo preceptuado en el artículo noveno del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo, prorrogado en su vigencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto-ley 49/1978, de 28 de diciembre, que quedarán suspendidos los efectos de las cláusulas automáticas de revisión salarial, a partir del momento en que procedería su aplicación, en cuanto tales cláusulas impliquen crecimientos salariales efectivos superiores a lo prevenido en el artículo primero, no puede tener efecto, por ser contrario a Ley, la cláusula contenida en el artículo séptimo del texto del Convenio, que, en consecuencia, habrá de entenderse modificado en los términos precisos para dar cumplimiento a lo preceptuado en los textos legales citados;

Considerando que del examen de los datos obrantes en el expediente se desprende que el crecimiento de la masa salarial bruta de 1978 respecto de 1977 asciende, en términos porcentuales, en condiciones homogéneas, sin y con antigüedad y ascensos, a un 21,39 por 100 y 23,74 por 100, respectivamente, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del número tres del artículo quinto del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, procede la homologación del mismo, con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número dos del artículo quinto y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley citado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Hertz de España, S. A.», y sus trabajadores, suscrito el 22 de septiembre de 1978, con la salvedad contenida en el segundo y tercero de los considerandos de esta Resolución, en el sentido de que las cláusulas contenidas en los artículos tercero y séptimo del texto acordado por las partes, no pueden tener efecto por ser contrarias a Ley y en consecuencia habrá de entenderse modificadas en los términos precisos para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, en el sentido de que el preaviso a los efectos de la denuncia del Convenio habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses, y noveno del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre en relación con el quinto del Real Decreto-ley 49/1978, de 28 de diciembre, en el sentido de que las revisiones salariales previstas deberán ajustarse a lo preceptuado en la citada normativa legal, y asimismo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en los artículos quinto, 2 y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.